

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El programa de protección civil de la Alcaldía, a que se refiere el artículo 15, fracción IV, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó el Programa General de Trabajo "Programa de los 100 días" de la Dirección Ejecutiva Protección Civil y Resiliencia, conformado por cincuenta y nueve páginas.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado entregó el documento solicitado durante la tramitación del recurso.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Programa, protección civil, riesgos, Alcaldía respuesta complementaria, ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

En la Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2134/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822001005**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Copia del programa de protección civil de la Alcaldía al que se hace referencia en el inciso IV del Artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico”.

**Medio de Entrega:** “Cualquier otro medio incluido los electrónico”.

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número AMH/DEPCyR/0646/2022, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia y dirigido a la Subdirectora de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En referencia a su diverso AMH/JO/CTRCyCC/UT/0271/2022, mediante el cual se remite a esta Dirección a mi cargo, la solicitud de información identificada con el folio 092074822001005 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en los artículos 3º, 4º, 8º, 19, 20, 192, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

a la solicitud de información me permito remitir en anexo en medios electrónicos el “Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021 - 2024, se encuentra alineado en sus principios, planeación estratégica, valores institucionales y objetivos estratégicos, con el Plan General de Gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo”  
...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a oficio de respuesta el Programa General de Trabajo “Programa de los 100 días” de la Dirección Ejecutiva Protección Civil y Resiliencia, conformado por cincuenta y nueve páginas.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“El sujeto obligado envía un informe de trabajo pero no así el programa de protección civil de la Alcaldía al que se hace referencia en el inciso IV del Artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, aceptado sin conceder que en el documento recibido se observa algunos de los elementos que se hacen mención en el ordenamiento referido, en específico en el artículo 54 de dicha ley, presupongo que el área correspondiente de la Alcaldía debe de contar con el programa referido y no solo con la presentación enviada.

Por lo que respetuosamente reintero mi solicitud de recibir copia del programa de protección civil de la Alcaldía al que se hace referencia en el inciso IV del Artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con las características que se señalan en los artículos 52 al 55 de la citada Ley.

Agradeciendo de antemano la atención a la solicitud por este medio solicitada, envío un cordial saludo” (sic)

**IV. Turno.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2134/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

**V. Admisión.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0855/2022, de la misma fecha de su recepción, emitido por la Subdirectora de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/DEPCYR/789/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remiten las documentales siguientes:
  - Oficio número AMH/DEPCYR/0646/2022 de fecha 23 de abril de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado.
  - Oficio número MH/CJ-CSPC/08/2022 de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por el Presidente de la Comisión de Salud y Protección Civil del Concejo de este Sujeto Obligado.
  - Oficio número AMH/DEPCYR/101/2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

- Oficio número AMH/DEPCYR/67/2022 de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado.
- Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021-2024 de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a)** Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo señalada por la persona recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento, con el asunto “Se remite Respuesta complementaria a la solicitud 092074822001005 del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2134/2022”.
- b)** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.
- c)** Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0854/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074822001005**, a través de la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.2134/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

*“El sujeto obligado envía un informe de trabajo pero no así el programa de protección civil de la Alcaldía al que se hace referencia en el inciso IV del Artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, aceptado sin conceder que en el documento recibido se observa algunos de los elementos que se hacen mención en el ordenamiento referido, en específico en el artículo 54 de dicha ley, presupongo que el área correspondiente del Alcaldía debe contar con el programa referido y no solo con la presentación enviada.*

*Por lo que respetuosamente reitero mi solicitud de recibir copia del programa de protección civil de la Alcaldía al que se hace referencia en el inciso IV del Artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con las características que se señalan en los artículos 52 al 55 de la citada Ley.”*  
(Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite las documentales siguientes:

- Oficio número AMH/DEPCYR/789/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remiten las documentales siguientes:
  - Oficio número AMH/DEPCYR/0646/2022 de fecha 23 de abril de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

- Oficio número MH/CJ-CSPC/08/2022 de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por el Presidente de la Comisión de Salud y Protección Civil del Concejo de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DEPCYR/101/2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DEPCYR/67/2022 de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia de este Sujeto Obligado.
- Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021-2024 de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

...

- d)** Oficio número AMH/DEPCyR/798/2022, del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“ ...

De lo anterior se desprende que el hoy recurrente requiere ser informado sobre el contenido y alcances del programa de protección civil de lo Alcaldía, para lo cual mediante oficio AMH/DEPCyR/0646/2022, el que suscribe mediante un CD anexo puso a disposición a la Unidad de Transparencia a su cargo, el Programa General de Trabajo de lo Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021 -2024, mismo que funge en términos del artículo 15 fracción V de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. atendiendo el acto recurrido y que también de manera física y adjunto al presente se anexa para su mejor disposición y comprensión.

Ahora bien; es menester manifestar que con fecha 03 de febrero ante lo Comisión de Salud y Protección Civil del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo 2021-2024, fue presentado el Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para lo administración 2021 -2024, asimismo con fecha veintiuno de enero de lo presente anualidad, mediante el oficio AMH/DEPCyR/067 /2022, se remitió a la Arq, Myriam Urzuo Venegas, actual Titular de la Secretorio de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México, el mismo instrumento con lo finalidad de hacerle de conocimiento el plan o programa de trabajo multicitado.

Ahora bien, la propia Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México enuncia en su artículo 55, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México  
Título Tercero  
De los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil  
Capítulo III  
De los Programas de Alcaldía

Artículo 55. En lo primero sesión ordinaria de los Consejos de Alcaldía se presentará el Programa de Alcaldía correspondiente para conocimiento de los integrantes.

En ese sentido, en apego o lo dispuesto por el diverso 192, 208 de lo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el principio de máxima publicidad por la fecha en que se presento lo solicitud; se proporciono al solicitante el Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para lo administración 2021 -2024, siendo este el instrumento con metodología del morco lógico como un mecanismo de planeación, diseño, ejecución y evaluación de lo política pública de lo Alcaldía en materia de Gestión Integral de Riesgos, mismo que se encuentra vinculado con los ejes estratégicos del Programa de Gobierno 2021-2024 de la Alcaldía Miguel Hidalgo. En consecuencia de la normatividad citada, es oportuno mencionar que en próximas fechas se llevara a cabo la Primero Sesión del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para lo cual en cumplimiento o la ley, se presentará el Programa de Alcaldía en la materia.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente que el presente recurso de revisión quede sin materia, toda vez, que al ahora recurrente se le proporciono la información que se detenta y que versa respecta de lo solicitado por el parte recurrente en la solicitud de acceso a lo información pública de folio 092074822001005, asimismo cabe mencionar que en ningún momento se tuvo la intención de negarle la información, no hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular.

...”

- e) Oficio número AMH/DEPCyR/0646/2022, del veintitrés de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia y dirigido a la Subdirectora de Transparencia.
- f) Oficio número AMH/DEPCYR/101/2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia y dirigido al Presidente de la Comisión de Salud y Protección Civil del Consejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

- g) Oficio número AMH/DEPCYR/67/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia y dirigido a la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- h) Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021-2024 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, conformado por un total de 74 fojas

**VII. Cierre.** El trece de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>1</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico y vía Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria a la parte recurrente, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito, a efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta primigenia y la respuesta complementaria:

La persona solicitante pidió copia del programa de protección civil de la Alcaldía, a que se refiere el artículo 15, fracción IV, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

El sujeto obligado entregó el Programa General de Trabajo “Programa de los 100 días” de la Dirección Ejecutiva Protección Civil y Resiliencia, conformado por cincuenta y nueve páginas.

Inconforme con lo anterior, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión por la entrega de documentación que no corresponde con lo solicitado, ya que la información proporcionada corresponde a un informe de trabajo.

Se destaca que tal como lo manifestó el recurrente, el documento entregado corresponde a una presentación por el que se rinde un informe de trabajo por parte de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

Durante la tramitación del recurso la Alcaldía Miguel Hidalgo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia emitió un alcance a su respuesta primigenia, por el que manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

“ ...

De lo anterior se desprende que el hoy recurrente requiere ser informado sobre el contenido y alcances del programa de protección civil de lo Alcaldía, para lo cual mediante oficio AMH/DEPCyR/0646/2022, el que suscribe mediante un CD anexo puso a disposición a la Unidad de Transparencia a su cargo, el Programa General de Trabajo de lo Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021 -2024, mismo que funge en términos del artículo 15 fracción V de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. atendiendo el acto recurrido y que también de manera física y adjunto al presente se anexa para su mejor disposición y comprensión.

Ahora bien; es menester manifestar que con fecha 03 de febrero ante lo Comisión de Salud y Protección Civil del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo 2021-2024, fue presentado el Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021 -2024, asimismo con fecha veintiuno de enero de lo presente anualidad, mediante el oficio AMH/DEPCyR/067 /2022, se remitió a la Arq, Myriam Urzuo Venegas, actual Titular de la Secretorio de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México, el mismo instrumento con lo finalidad de hacerle de conocimiento el plan o programa de trabajo multicitado.

Ahora bien, la propia Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México enuncia en su artículo 55, lo siguiente:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México  
Título Tercero  
De los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil  
Capítulo III  
De los Programas de Alcaldía

Artículo 55. En lo primero sesión ordinaria de los Consejos de Alcaldía se presentará el Programa de Alcaldía correspondiente para conocimiento de los integrantes.

En ese sentido, en apego o lo dispuesto por el diverso 192, 208 de lo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentos de la Ciudad de México, bajo el principio de máxima publicidad por la fecha en que se presento lo solicitud; se proporciono al solicitante el Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para lo administración 2021 -2024, siendo este el instrumento con metodología del morco lógico como un mecanismo de planeación, diseño, ejecución y evaluación de lo política pública de lo Alcaldía en materia de Gestión Integral de Riesgos, mismo que se encuentra vinculado con los ejes estratégicos del Programa de Gobierno 2021-2024 de la Alcaldía Miguel Hidalgo. En consecuencia de la normatividad citada, es oportuno mencionar que en próximas fechas se llevara a cabo la Primero Sesión del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

Protección Civil, para lo cual en cumplimiento o la ley, se presentará el Programa de Alcaldía en la materia.

...”

Asimismo, el sujeto obligado entregó el Programa General de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia para la administración 2021-2024 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, conformado por un total de 74 fojas, documento que no corresponde a una presentación ni a un informe de labores, como aconteció con el documento originalmente proporcionado.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que sujetos obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma

<sup>2</sup> Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que aconteció en la especie.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2134/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**